



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Trece de abril de dos mil veintiuno.-

REFERENCIA No. 110014003049 **2021 00160 00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Corrijase en debida forma tanto el **escrito de demanda** como el **poder incorporado**, dirigiéndose al Juez competente para conocer del presente asunto y de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., nótese que dicha documental se encuentra dirigida al Juez Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca.

2.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2.020 indíquese el canal digital en donde debe ser notificados los testigos o terceros que pretendan ser citados al trámite.

3.- Conforme el tramite aplicable, adecúese en debida forma, el acápite de **FUNDAMENTOS DE DERECHO**, acorde con la normatividad vigente –Ley 1564 de 2012– Código General del Proceso.

4.- Precíse en el acápite de notificaciones, la dirección electrónica del demandante **JOSE RICARDO ROMERO**.

5.- Teniendo en cuenta lo contemplado en el inciso 2 del artículo 5 del referido Decreto 806 de 2.020, indíquese expresamente en el poder facultativo, aquella dirección de correo electrónico del apoderado solicitante y la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **25** Hoy 14 DE ABRIL DE 2021 a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA